

3. ¿En qué Estados miembros actuales existe, sobre la base de disposiciones jurídicas o intenciones gubernamentales, la posibilidad de que la población pueda pronunciarse sobre la adhesión de nuevos Estados miembros? ¿Espera la Comisión al respecto un referéndum, concretamente en Austria, donde el temor ante la afluencia de solicitantes de trabajo procedentes de los nuevos Estados miembros y ante la central nuclear de Temelin se puede utilizar como instrumento para obtener simpatía en la política interior?
4. ¿Cómo valora la Comisión la posibilidad de un referéndum en los Estados miembros y cómo valora dicha posibilidad en los Estados candidatos, entre otros factores, vistas las declaraciones del Sr. Verheugen en el año 2000 sobre la conveniencia de aumentar la participación de los electores mediante la organización de referendos sobre asuntos tan fundamentales?
5. ¿Dispone la Comisión ya de un plan de emergencia referente a lo que se ha de hacer si la adhesión de uno o más Estados en una fase tardía queda bloqueada por decisiones del elector que considera excesivo el ritmo de la adhesión o vincula a la adhesión unas exigencias diferentes de las acordadas en las negociaciones, o que incluso rechaza totalmente el principio mismo de la adhesión?

### **Respuesta del señor Verheugen en nombre de la Comisión**

*(5 de noviembre de 2001)*

A través de sus delegaciones en los Estados candidatos, la Comisión sigue la evolución de la opinión pública en cada uno de ellos. Al mismo tiempo, en el marco de su estrategia de comunicación para la ampliación, contribuye a que el público de estos países sea informado con seriedad de todos los aspectos relativos al proceso de ampliación. Según los resultados de las últimas encuestas realizadas por la Comisión, en todos los países candidatos la población apoya con mayoría absoluta (o, en contadas excepciones, relativa) la política de integración de los respectivos gobiernos.

En lo que se refiere a la futura ratificación de los tratados de adhesión por parte de los distintos países candidatos, cabe la posibilidad de celebrar referendos, siempre que ello esté previsto en las disposiciones y usos constitucionales y jurídicos de cada país. Con arreglo a los datos con que cuenta la Comisión, en los casos de Rumania y Eslovaquia existe una obligación jurídica de celebrar un referéndum antes de la ratificación del tratado de adhesión.

Los tratados de adhesión que se firmarán una vez terminen las negociaciones exigen de todos los Estados que sean parte de los mismos una ratificación con arreglo a sus normativas constitucionales. La Comisión no ve la necesidad de iniciar un proceso de reflexión sobre los resultados del proceso de ratificación.

(2002/C 93 E/118)

### **PREGUNTA ESCRITA E-2294/01 de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

*(31 de julio de 2001)*

*Asunto:* Supresión de las diferencias de interpretación referentes a la compensación del impuesto sobre el valor añadido

1. ¿Recuerda la Comisión la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de junio de 1992 (Asunto C-287/91) en que se consideró la práctica de Italia, Estado miembro, contraria a la octava directiva sobre el IVA 79/1072CEE<sup>(1)</sup>?
2. ¿Qué consecuencias va a tener la aceptación de su propuesta de 17 de junio de 1998<sup>(2)</sup> de modificación de la Directiva 77/388/CEE<sup>(3)</sup> por lo que se refiere a la obligación de Italia de reembolsar el IVA a empresas de fuera de dicho país?
3. ¿Existen actualmente aún diferencias de opinión sobre la aplicación de la sentencia de 1992, en cuyo contexto Italia fue acusada no sólo por las empresas sino también por los Estados miembros de actuar contrariamente a la Directiva?
4. En opinión de la Comisión, ¿durante cuánto tiempo puede continuar tal diferencia de opinión sobre interpretaciones divergentes?

5. En caso de que la Comisión responda positivamente a la pregunta nº 3, ¿qué va hacer para resolver esta diferencia de opinión, anticipándose a la entrada en vigor de la nueva versión de la Directiva 77/388/CEE?

6. ¿Qué otras diferencias de opinión no resueltas siguen existiendo en relación con acuerdos sobre armonización fiscal y regímenes de compensación más allá de las fronteras interiores? ¿De qué manera piensa la Comisión encontrar una solución al respecto?

(<sup>1</sup>) DO L 331 de 27.12.1979, p. 11.

(<sup>2</sup>) COM(1998) 377 final – DO C 219 de 15.7.1998, p. 16.

(<sup>3</sup>) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

### Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 2001)

1. La Comisión no tiene conocimiento de que existan diferencias de opinión sobre la aplicación, por parte italiana, de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia el 3 de junio de 1992 (asunto C-287/91).

2. Es cierto que en 1994 la Comisión envió un dictamen motivado a las autoridades italianas, sobre la base del artículo 228 (antiguo artículo 171) del Tratado CE, para solicitar a este Estado miembro la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia citada. Una vez que Italia dio curso a la solicitud, el procedimiento mencionado se suspendió.

3. Recientemente, la Comisión ha sido informada de nuevos retrasos importantes en el reembolso del IVA a sujetos pasivos extranjeros y ha contactado de nuevo a las autoridades italianas en relación con este asunto. A finales del 2000 el Gobierno italiano anunció la adopción de nuevas medidas encaminadas a reducir estos retrasos.

De conformidad con las informaciones más recientes de que dispone la Comisión, las medidas de las autoridades italianas no han surtido todavía los efectos deseados y, por consiguiente, la Comisión podría decidir próximamente iniciar un nuevo procedimiento de infracción contra dicho Estado miembro.

4. Cabe señalar que la Comisión ya presentó en junio de 1998 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE respecto del régimen del derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido, a fin de sustituir el procedimiento de reembolso del IVA previsto en la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Modalidades de devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país, por otro sistema de recuperación del IVA debido a abonado en otro Estado miembro. De acuerdo con esta propuesta, los sujetos pasivos podrán recuperar el IVA directamente en la declaración periódica que presenten en el Estado miembro de residencia.

Esta propuesta tiene por objeto resolver el problema planteado por los retrasos en el reembolso y representa una notable simplificación para los operadores, los cuales podrán recuperar el IVA abonado en otro Estado miembro de la misma manera que el IVA nacional.

A pesar del total apoyo de los operadores y el dictamen favorable del Parlamento y del Comité Económico y Social, no ha sido posible todavía obtener un acuerdo unánime en el Consejo sobre esta propuesta.

(2002/C 93E/119)

### PREGUNTA ESCRITA E-2300/01 de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(31 de julio de 2001)

Asunto: Plan de recuperación de las zonas afectadas por la fiebre aftosa

Si el Gobierno del Reino Unido solicitara una dotación financiera para un plan de recuperación de las zonas afectadas por la fiebre aftosa (tanto para el sector agrario como no agrario), ¿daría la Comisión una respuesta positiva?